

EL TESTAMENTO DE PEDRO DE TOLEDO, OBISPO DE MÁLAGA (1487-1499) Y LA DECLARACIÓN DE SU ALBACEA, FRAY HERNANDO DE TALAVERA, ARZOBISPO DE GRANADA (1493-1507)

JESUS SUBERBIOLA MARTÍNEZ

RESUMEN

Se trata de unos documentos de excepcional interés para el estudio de la mentalidad religiosa de un personaje eclesiástico del siglo XV; de los familiares y criados que le sirvieron; y de las heredades y objetos de que se rodeó.

ABSTRACT

This essay focuses on the testament of D. Pedro de Toledo, first bishop of Málaga after the Christian conquest. I point out the religious mentality of this important man and the properties, social and familiar network on which his power was based.

Aunque el contenido del testamento de don Pedro ya lo divulgué parcialmente en mi tesis doctoral¹, me ha parecido bien publicarlo ahora íntegramente, junto con la declaración inédita de Talavera, porque el interés que tienen ambos documentos rebasa con creces cualquier estudio particular. En esta ocasión me centraré en las circunstancias de la intervención del arzobispo.

Sabido es que don Pedro, con motivo de la estancia de los reyes en la Alhambra, iniciada el 1 de julio de 1499, viajó a Granada, posiblemente para rendirles pleitesía, departir con Talavera y conseguir algún favor. Estando allí enfermó, aunque ignoro si a consecuencia del viaje, de la edad o de otras

1. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516) Estudio y documentos*, Granada 1985.

causas. Su último acto como mitrado consistió en obtener de los monarcas la presentación de su sobrino, el licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, para una canónjía en su iglesia catedral, en la que lo instituyó pocos días antes de su muerte, que ya debía considerarse inminente, pues aquél, que acompañaba a su tío, se apresuró a tomar posesión de la misma por poderes el domingo 18 de agosto de 1499². El miércoles 21 el obispo comprendió que su hora definitiva estaba próxima y se dispuso a testar, designando albaceas a fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada con facultad de mudar total o parcialmente el testamento; y a los venerables, el maestro Rodrigo de Enciso, arcedianos de Málaga, y el licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, su mencionado sobrino, para tomar posesión, inventariar y ejecutar lo dispuesto. El viernes 23 el cabildo malacitano, declaraba esta iglesia *sede vacante*³.

Aunque Pedro de Toledo ya había obtenido el 15 de noviembre de 1494 autorización de Alejandro VI para testar⁴, parece que la muerte le cogió desprevenido, pues de lo contrario ni se hubiese puesto en viaje ni dejado todo a medio hacer. De ahí el trajín de los albaceas o mejor de su sobrino, ya que desempeñó casi en exclusiva esta labor. Llamaba el prelado sobrinos a cuatro individuos por lo menos: al citado licenciado, Gonzalo Fernández de Ávila; a Fernando do Valle, marido de Leonor, sin hijos y residente en Sevilla; a Hernán Pérez de Toledo, casado y vecino de Málaga; y a Antonio do Valle, muy joven, porque en el testamento ordena que *lo pongan al estudio*. Por tanto, al que mejor podía designar como albacea era al licenciado Gonzalo Fernández de Ávila y ya vimos las prisas de tío y sobrino para conseguir *in extremis* una canónjía en su catedral. ¿Fue esa la auténtica razón del viaje de ambos a la corte?

Gonzalo Fernández de Ávila, que también testó el 18 de marzo de 1507 antes de partir a Roma, decía ser hermano de Juan Díaz de Ávila y mandaba que si le acaeciese morir en Alcalá de Henares le sepultasen en la iglesia de Santa María⁵, es decir, la misma donde estaban enterrados la abuela y el padre del obispo, según refiere éste en su testamento, a saber, María de Toledo y Hernán Díaz de Toledo, relator. Todo apunta, pues, a que el tal Gonzalo venía de los Díaz, es decir, la rama paterna del prelado. Este lo nombra pronto en su escritura, pero con cierta sequedad y un legado inferior al de los otros sobrinos, los Ovalle, parientes por línea de su madre, Juana do Ovalle. A Gonzalo le designa licenciado y no precisa que fuese clérigo ni le obsequia con un breviario como a otros servidores que sí querían serlo. Pero fue harto resarcido al

2. (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga, (Act)as (Cap)itulares, III fol. 12-12 v.

3. *Ibidem*, fol. 13.

4. A.C.M., Leg. 18. Pergamino original con cintas de seda.

5. A.C.M., Act. Cap., III fols. 54-55 v.

obtener la canonjía, el albaceazgo y la jefatura familiar, pues, muerto el obispo, él era el miembro más encumbrado del linaje. Sin embargo, el licenciado Gonzalo mostró siempre gran deferencia y atención hacia su primo Hernán Pérez de Toledo.

No todos los *sobrinos* de don Pedro lo eran tales. Uno al menos era su hijo, aunque ilegítimo. Lo confirma el propio arzobispo Talavera quien en carta a la reina escribía en 1493:

“El obispo de Málaga vino aquí por me dar el palio arzobispal y comunicar conmigo muchas cosas del regimiento de su iglesia y aun de su casa y porque le ayudase a se librar de la apostema que le nació y que tenía de continuo con aquel su hijo, que aunque habido con menor culpa que otros, no dejaba de infamar y deshonestar como los otros. Dimos orden en todo y partiose libre y consolado de mucha pena que tenía de le ver”⁶.

Este hijo, Hernán Pérez de Toledo, hubo de nacer, ignoro de qué mujer, cuando Pedro de Toledo era canónigo de la catedral hispalense (1457-1487) poniéndole el nombre del abuelo, el relator. Vino a Málaga relativamente joven, instalándose en el palacio episcopal. En 1494 ya figura en los documentos, siempre como sobrino del obispo, y poco después, tras obtener la vecindad, contrajo matrimonio. Pero el prelado silencia en su testamento el nombre de la esposa, a quien no lega nada, no obstante ser su *nuera*, si bien hace referencia a las mercedes que Hernán Pérez de Toledo *de mí rescibió ansy para su casamiento como en otras cosas*⁷. El vástago se mantuvo en un plano discreto hasta la muerte del padre, obteniendo en 1501 una regiduría en el concejo malagueño⁸. A partir de entonces el licenciado Gonzalo en calidad de albacea le comenzó a transferir diversas propiedades del mitrado a título de censos, cuyas rentas estaban destinadas a sostener diversas fundaciones del finado. Así, por ejemplo, el 3 de febrero de 1501 le cedía 19 fanegas de sembradura en término de Málaga, camino de los Tejares cerca del monasterio de San Anuflo de la orden de La Trinidad por 800 mrs. anuales⁹; el 23 de agosto del mismo año una casa y bodega con huerta y viña¹⁰; y más tarde, una huerta, censuada en 3.000, asignados al mantenimiento de la capilla funeraria, que

6. *Epistolario Español*, II, Madrid 1965, 20.

7. Agradezco a M^a TERESA LÓPEZ BELTRÁN el haberme facilitado el nombre de la esposa de Hernán Pérez de Toledo, llamada Catalina de Vega, y otros datos que pronto publicará en una obra sobre *Los conversos de Málaga y su obispado a fines de la Edad Media*.

8. CRUCES BLANCO, E.: *La configuración político-administrativa del concejo de Málaga*, tesis doctoral inédita, Málaga 1988, I, fol. 363.

9. A. C. M., Leg. 18, N^o 9. Traslado autorizado.

10. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: *Archivo de la Catedral de Málaga*, Málaga 1994, 105.

menciona el propio Talavera. Pero lo más sorprendente fue que el arzobispo, como albacea principal, el 23 de enero de 1507, decidió encomendar a Hernán Pérez de Toledo *por el deudo y criança que con el dicho obispo tuvo y reçibió en su casa*, y a sus herederos y sucesores, la vigilancia de esta fundación, es decir, de la capilla, servicio de capellanes, sacristanía, plata, libros y ornamentos, así como de las heredades y posesiones con que fue dotada, con la obligación de denunciar al prelado las omisiones que al respecto detectaren en el deán y cabildo. Talavera concluye concediéndole una sepultura en la capilla, pero sin tumba ni bulto, aunque señalada con losas de mármol si él quisiere. Tanta cortesía, hasta el punto de otorgarle privilegios casi patronales, indica claramente que éste era el hijo de don Pedro, como así parece confirmarlo su patronímico Pérez.

Pero ¿porqué estas atenciones al hijo del difunto, si en el testamento paterno nada se decía a este respecto, máxime sabiendo que el enterramiento junto al padre daría lugar a habladurías? No creo que la iniciativa partiese de Talavera, que vivía ajeno al albaceazgo y que llamó *apostema* al tal Hernán Pérez en la carta que dirigió a la reina. El arzobispo, que frisaba entonces los ochenta, andaba procesado y habría de morir tres meses después, el 14 de mayo de 1507. Presumo, pues, que no tendría humor para estas cantinelas. Pienso, más bien, que esto fue maquinación del licenciado Gonzalo. Por tanto, detengámonos en él.

Éste, al poco de fallecer su tío, se dirigió a la corte, donde permaneció una temporada; y, no obstante, el clero catedralicio malagueño el 13 de noviembre de 1499 decidió remunerarle como presente, *porque avía fecho muchas cosas por el cabildo y asy mesmo agora estando en la corte entendía en todo lo que conplía a la mesa capitular*¹¹. Poco después, a raíz de la intervención de Cisneros en las conversiones de Granada, estallaba la rebelión mudéjar; y el 15 de abril de 1500 los reyes comunicaban al concejo malagueño el nombramiento del nuevo obispo, Diego Ramírez de Villaescusa¹², a la sazón en Flandes al servicio de la princesa doña Juana y que no haría su entrada en la ciudad hasta 1503. La ausencia del prelado en aquellos años críticos de la conversión general mudéjar, que en la zona central y occidental de la diócesis de Málaga ocurrió en setiembre de 1500, así como durante la rebelión de la serranía de Ronda en 1501, hizo que el cabildo estuviese gobernado por algunos provisores ineptos y que la disciplina se quebrantase¹³. Ese tiempo fue hábilmente aprovechado por el licenciado Gonzalo, casi siempre ausente. El 16 de noviembre de 1500, estando en Granada residencia de la corte, cedió

11. A.C.M., Act. Cap., III fol. 20 v.

12. BEJARANO, F.: *Documentos del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid 1961, 25.

13. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *op. cit.*, 241-48.

como albacea sus poderes al canónigo Juan de Montoro y a su amigo Gonzalo Pérez, criado y camarero del obispo extinto, para que en su nombre acensuasen diversas heredades del finado¹⁴. Poco después, el 30 de diciembre reunidos los capitulares de la catedral *dixeron que por quanto el liçençado Gonçalo Fernádes está en la corte en serviçio del cabilldo y faze los negoçios del cabilldo y de las fábricas y de todo lo que le encomiendan que pues antes de agora le mandaron dar la prebenda de su calongía por entero que agora mandavan a los contadores que le fiziesen presente y le pusiesen todas las horas y le mandasen pagar toda la prebenda*¹⁵. Pero mejor trabajaba para sí, ya que el 25 de enero de 1501 los reyes lo presentaron para la dignidad de la chantría¹⁶. Por fin, en octubre de 1501 se personaba en el cabildo, ocasión que aprovechó para jurar, junto con el tesorero, los estatutos de la catedral¹⁷. Cuando el nuevo obispo, Diego Ramírez de Villaescusa, llegó a Málaga en 1503, al poco lo designó su provisor, de modo que en breve tiempo se ubicó en la órbita del poder. Pero la muerte de la reina en noviembre de 1504 marcó el punto de inflexión de su carrera.

El formidable ataque que la metropolitana hispalense a través de su arzobispo, el dominico Diego de Deza, inquisidor general a la sazón, lanzó en mayo de 1505 ya contra el arzobispo de Granada, Talavera, acusándolo de hereje y apóstata, ya contra la Iglesia de Málaga silenciando en su erección parroquial la ciudad de Antequera y las villas de Alcalá del Valle, Olvera y Villaluenga, conmocionó al capítulo malacitano. Para colmo se había personado en la catedral el inquisidor Juan de Villate y al poco, el mayordomo del cabildo, Juan de Villarreal, era preso y conducido a las cárceles inquisitoriales de Jaén. En tal tribulación el licenciado Gonzalo y su amigo, el ya canónigo Gonzalo Pérez, decidieron ausentarse de la ciudad desde octubre de 1505 hasta junio de 1506, tal vez porque la condición judeoconversa del primero, siendo sobrino de don Pedro, así lo aconsejaba. El obispo Diego Ramírez de Villaescusa únicamente confiaba en la pronta venida de los reyes, Felipe el Hermoso y doña Juana, incluso se fue a Galicia en mayo de 1506 a recibirlos. Sólo cuando desembarcaron en La Coruña el licenciado Gonzalo se atrevió a regresar a Málaga, y presidió un cabildo el 14 de junio para designar un procurador que entendiese en las reclamaciones de la Iglesia de Sevilla. Pero pasado el verano, el 25 de setiembre fallecía el joven rey y de nuevo la inestabilidad política y religiosa se adueñaba del país, pues el arzobispo Deza revocaba la dimisión forzosa de

14. A. C. M., Leg. 18, N° 9.

15. A. C. M., Act. Cap., III, fols. 49 v.-50.

16. ARROYAL ESPIGARES, P. J. *et alii: Diplomatario del Reino de Granada. Documentos procedentes del Registro General del Sello año de 1501*, I-1501-71, Granada 2005, 134.

17. A. C. M., Act. Cap., III, fol. 52 v.

su cargo inquisitorial a que había sido obligado durante el gobierno filipino y volvía a las andadas.

Vistas así las cosas no es de extrañar que en el seno de la catedral de Málaga cundiese de nuevo la inquietud cuando en enero de 1507 se personó otra vez el inquisidor Juan de Villate ¿Cuál era ahora su objetivo? Tanto desasosiego hubo de hacer mella en el ánimo del licenciado Gonzalo, que, como otros, hubo de tomar una drástica decisión: abandonar el país. El 1 de enero de 1507, tal vez para congraciarse con el prelado, le vendía una de las huertas de don Pedro, lindante con otra de la obispalía por 20.000 mrs., advirtiendo que *sy más vale o valer puede de aquí adelante, de la tal demasía hago graçia e donaçión al dicho señor obispo don Diego Ramires de Villaescusa*¹⁸. A continuación se fue a Granada para ultimar con Talavera todo lo concerniente a la capilla funeraria de su tío. Sospecho que propuso al arzobispo aumentar la dotación de la misma para instituir dos capellanías en vez de una y, a cambio, puesto que él se iba a Roma, conceder al hijo del finado la vigilancia de la fundación y una sepultura junto a aquel. El arzobispo, cuyo proceso había pasado de la Inquisición al nuncio por decisión de Julio II, además de dar su aprobación a esta hipotética propuesta, es posible que confiase al licenciado algún encargo en Roma. Ya de vuelta a Málaga, en sesión capitular celebrada el 10 de febrero se acordó concederle *çient ducados de oro, los quales le mandamos dar conforme a un asiento que con él tomamos çerca de su ida a Roma a la defensión de las cabsas que allá penden*¹⁹, es decir, la remoción del litigio de Antequera por la iglesia de Sevilla. El 14 de marzo encomendó a un tal Jorge de Molina *una de las dos capellanías que la buena memoria del señor obispo don Pedro de Toledo y en su nombre el reverendísimo señor arzobispo de Granada instituyeron en esta yglesia y doctaron*²⁰. La otra, por especial dispensa de Talavera, tal como consta en su declaración, la desempeñó Bartolomé Sánchez, beneficiado de la iglesia de los Mártires y antiguo capellán del finado. Quedaba así ultimado todo lo relativo a esta cuestión.

Estas fueron, en mi opinión, las circunstancias que se dieron en torno a la declaración del arzobispo de Granada sobre el testamento del obispo don Pedro de Toledo, que venía a modificar lo dispuesto por aquel respecto a su capilla. Declaración que en lo concerniente al hijo del extinto, usando de rigor, puede parecer impropia e inadecuada, pero en la difícil situación que se produjo y a la edad de Talavera resulta comprensible. Por otra parte, es evidente que este plan, sin quitar por ello un ápice de responsabilidad al arzobispo, fue invención del licenciado ya para halagar al primo y su linaje ya para dejar a

18. A .C .M., Leg. 18, simple copia.

19. A. C. M., Act. Cap., IV, fol. 35 v.

20. *Ibidem*, fol. 36 v.

buen recaudo los bienes del difunto. Por lo demás, aquella capilla funeraria, ubicada en la antigua mezquita-catedral de Málaga, fue demolida en 1592, no sin antes trasladar los huesos del prelado a la nueva que el cabildo le asignó en la moderna y recién estrenada catedral²¹.

Finalmente, por lo que atañe al licenciado Gonzalo Fernández de Avila, chantre y provisor de Málaga, inmerso como estaba en los preparativos del viaje, el 18 de marzo delegaba los poderes de albacea y testamentario de su tío en su amigo el canónigo Gonzalo Pérez y pasaba a extender su propio testamento *estando para navegar e yr por la mar a la corte de Roma donde más se debe temer la muerte*²². Por fin, el 2 de abril de 1507 se embarcaba para no volver jamás, cumpliendo aquello de “El año de siete, deja España y vete”. Llegaba a Nápoles el 28. Allí visitó al rey Fernando exponiéndole la situación, aunque para el arzobispo Talavera ya era demasiado tarde. Falleció, como dije, el 14 de mayo de 1507, posiblemente víctima de la peste que azotaba toda Andalucía²³.

Hasta fines de 1508 el cabildo malacitano siguió gratificando al licenciado Gonzalo con toda su prebenda de dignidad, no obstante vivir en Roma, pero en adelante no hubo de ser así²⁴. Aquí permaneció su amigo, el canónigo Gonzalo Pérez, para defender sus intereses, pero sólo hasta 1513, año en que abandonó la catedral para residir con él²⁵. Parece que hubo suerte, pues al fallecer Rafael Riario, cardenal de San Jorge y obispo de Málaga (1518-1519) su sobrino, César Riario, patriarca de Alejandría y cuarto obispo malacitano (1519-1540) nombró por su familiar al licenciado Gonzalo. Entonces escribió a Málaga rogando a los capitulares le acudiesen con el estipendio de su chantría como a familiar episcopal, pero el cabildo se negó alegando incompatibilidad entre familiaridad y dignidad. Hubo pleito y el chantre obtuvo una o dos sentencias favorables, y estando en esto murió en 1527, año del *sacco di Roma*. Dejó por su heredero universal a Luis de Torres, clérigo, su familiar, natural de la ciudad de Málaga²⁶, verdadero agraciado en este asunto, pues llegó a ser arzobispo de Salerno.

21. MEDINA CONDE, C.: *La catedral de Málaga*, edición facsímil de la de 1878, Málaga 1984, 75-7.

22. A. C. M., *Act. Cap.*, IV, fols. 53-55 v.

23. Más detalles en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *op. cit.*, 251-78.

24. A. C. M., *Act. Cap.*, IV, fol. 52.

25. *Ibidem*, V, fol. 155 v.

26. A. C. M., Leg. 298, N° 2, *Abecedario de Aniversarios* (c. 1550)

DOCUMENTOS

Doc. 1

1499 Agosto 21 Granada

Testamento de don Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) estableciendo diversas fundaciones y donaciones. Nombra albaceas para su ejecución a fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada; al maestro Rodrigo de Enciso, arcediano de Málaga; y al licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, su sobrino.

Archivo Histórico Provincial de Málaga, Legajo 17, copia muy deteriorada del escribano, Gabriel de Vergara, hecha hacia 1513.

/Fol. 819 v/ En el nombre de Dyos todo poderoso padre hijo espíritu santo trino en personas uno en esençia e en nonbre de nuestra señora Santa María su gloriosa madre. Porque la más çierta herençia que nuestro padre Adán dexó a natura humana entre otros muchos defetos e prisiones es la muerte e la más dudosa cosa la ora determinar della e lo que más debe onbre temer es la muy estrecha quenta que ha de dar a Dios ansy en el fyn de su vida como en el día del universal juicio, por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo don Pedro de Toledo, obispo de Málaga, aunque yndino, hechura e criado de los cristianísimos muy altos e muy poderosos e muy exçelentes rey don Fernando e reyna doña Ysabel, rey e reyna de las Españas, mis señores, e su limosnero, queriendo poner mi ánima en la mejor carrera de salvaçión que yo puedo e disponer de mis bienes a serviçio de Dios, ante todas cosas digo que protesto ante mi señor Ihesu Christo e ante todos los santos e santas de la corte çelestial que es mi entera e fyrmes voluntad e quiero morir e bevir en su santa fe católica e creo bien e firmemente todos los artýculos de nuestra santa fe segund que la santa yglesia de Roma los enseña e man /fol. 820/ da creer e se contienen en el credo o synbolo que en ella se canta e protesto que en esta fe bivo e muero e quiero bivar e morir conosçiéndome por muy pecador contra Dios mi señor e contra mis próximos e protesto que me arrepiento de buen coraçón e de buena voluntad lo mejor que yo puedo de todos quantos pecados yo hize, dixi, pensé e puedo pensar, decir e obrar fasta la ora de mi muerte ynclusive e protesto que con este mucho mayor pesar arrepentimiento de mis pecados syn comparación quiero e deseo estar a la ora de mi fyn, no enbargante qualquiera abituaçión deseo o tentaçión o sugestiòn que me pudiera estorvar, de la qual suplico a nuestro señor Ihesu por su sagrada pasiòn e por méritos e ynterçesyòn de su gloriosa madre me quiera librar, e cómo escogo por abogado para este caso al bienaventurado Sant Marcos evangelista que tyene

para sus devotos esta perrogatyva; e para agora e para estonçes estando sano de la voluntad e en mi entero seso aunque enfermo del cuerpo fago este mi testamento e última voluntad queriendo gozar de todas las facultades que de derecho o en otra cualquier manera lo puedo haser por quanto tengo bulla de nuestro muy santo padre Alexandre sexto para poder testar, usando de la qual ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios que la creó y redimió por su preciosa sangre al qual suplico por los méritos de su sagrada pasyón e por los méritos e interçesión de nuestra señora Santa María su madre e de los santos ángeles e de todos los otros sanctos e santas me perdone mis pecados e me lleve a su gloria, amén.

Otrosy mando que donde quiera que acaesçiere mi muerte dentro de mi obispado o fuera del sepulten mi cuerpo en la yglesia cathedral de la çibdad de Málaga en el lugar /fol. 820v/ donde mis albaçeas paresçiere fasta tanto que se haga una capilla de la abvocaçión de Sant Jerónimo en la dicha yglesia donde mi cuerpo sea trasladado. E sy muriere fuera de mi dióçesi mando que me sepulten en la iglesia más çercana de la casa donde muriere en depósyto e después me traygan en tiempo conveniente a sepultar en la dicha yglesia catredal en el lugar ya dicho.

Otrosy mando que las esequias por mi ánima se hagan en esta manera, apartada toda gloria mundana e defiendo que no pongan ençima de mi sepultura brocado ni se hagan gastos superfluos e por no tener ocaçyón de los haser declaro aquí lo que se deva haser e es mi voluntad e ansy lo mando que ayan el cabildo e clérigos de mi yglesia por emolumento e pitança de los ofiçios de mi enterramiento e honrras e cabo d' año diez mill mrs., los quales se partan entre ellos en esta manera: el día de mi enterramiento dos mill mrs. e los tres días de las honrras dos mill mrs. en cada un día de los dichos tres días; e el día de cabo d' año otros dos mill mrs., los quales se repartan a presentes e yntereses a los dichos ofiçios e no a otras personas aunque sean ausentes de la iglesia por su serviçio ni de otra manera.

Yten mando que para las fiestas prençipales se haga un paño de seda terciopelo negro e que se ponga en él una cruz blanca que lo tome de la una parte a la otra e a los lados, de seda blanca de damasco, el qual se ponga los días de fiestas e de domingos ençima de mi sepultura por honrra de la dinidad pontyfical, e los otros días no tan solenpnes se ponga ençima de la tunba que estoviese sobre mi sepultura una alhonbra de las de mi casa.

Otrosy mando que los días de mi sepultura e honrras e cabo d' año se ponga alderredor de mi sepultura doze hachas de çera a honor de los doze sanctos apóstoles e defendemos que no /fol. 821/ se ponga sobre la dicha sepultura copas de oro ni de plata ni paños de seda como en algunas yglesias se haze.

Otrosy mandamos a los beneficiados de las yglesias parrochiales de la dicha çibdad de Málaga que estuvieren presentes a los dichos ofçios por su emolumento e trabajo çient mrs. en cada uno de los dichos días para que los repartan entre sí.

Otrosy por quanto yo he tenido e tengo muchos familiares e servidores en diversos tienpos de los quales algunos son muertos e son satysfechos del tiempo que me syrviéron e otros son bivos e satisfechos al tiempo de su partyda de mi casa e otros ansy mismo que están oy en ella, declaro digo e mando que todas las mandas que aquí mando a los dichos mis criados le sean pagadas todo lo mejor parado de mis bienes e defiendo (*roto*) a los míos ni a otras personas por mí por quanto todo aquello es gasto superfluo e vanidad e no aprovecha a los que la dan ni es limosna que aprovecha al ánima del difunto como podría aprovechar dándola en otra manera, mas porque mis criados tengan cargo de rogar a Dios por mi ánima mando que se de de vestir lo que sobrare a cada uno de los que a mis albaçeas paresçiere con tanto que no sea seda ni paño que suba de quinientos mrs. la vara por quanto esto mandamos que se de en limosna e ha de ser con tenplança, prudençia e honestydad e sy de más desto paresçieren algunos quexosos otros cargos que yo devo e sea obligado de pagar en cualquier manera, lo qual por çierto no se ni dello he memoria, provando la debda llanamente ante juez eclesyástico, mando que sean pagados de mis bienes syn dilación ni acudir en pleito sobre ellos.

Otrosy mando que sea pagado con mis bienes todo aquello que el reverendýsimo señor arçobispo de Granada, mi señor, paresçiere que yo soy obligado de justiçia o de buena conçiençia.

Otrosy por quanto por devoçión del bieaventurado Sant Gerónimo, mi abogado, yo deseé mucho y deseo hedyficar una casa e monasterio de su religion en un sytyo que para ello compré fuera de la çibdad de Málaga, de la otra parte del ryo Guadalmedina, con una viña que se dice de Consuegra e ansy mismo compré algunas tierras de pan alderredor de un majuelo que hize plantar para mantenimiento de los dichos religiosos, lo qual no ha avido lugar ni he tenido facultad para edyficar la dicha casa, mando que el dicho sytyo con las tierras de pan que yo tengo alderredor en la dicha viña que se dize de Consuegra e el dicho majuelo que yo hize plantar con las tierras que asy mesmo tenga al pago de la Santa Trenidad me construya e haga una capilla e altar a devoçión del bienaventurado Sant Gerónimo en la yglesia mayor de la dicha çibdad de Málaga donde e como mis albaçeas ordenaren porque allí a de ser mi perpetua sepultura.

Otrosy ynstituyo en la dicha capilla una capellanía perpetua por mi ánima e por las ánimas de los difuntos de quien soy en cargo, es a saber mis señores padre e madre, debdos e parientes en la qual mando que en todas las misas que en la dicha capellanía se dixeren haga el saçerdote espeçial memoria ansy

en el memento como en las coletas e oración de la misa por las ánimas de los reyes de gloriosa memoria Don Juan e Don Enrique, mis señores, que Dios aya, e por los cristianísimos rey e Reyna don Fernando e doña Ysabel, nuestros señores, cuya fechora e criado soy a los quales dexa Dios bivar e reynar con mucha prosperidad por luengos tienpos e después acabar en su santo servicio amen; la qual capellanía quiero /fol. 822/ e mando que sean obligados a la servir e desyr los beneficiados e capellanes del coro de la dicha mi yglesia catredal por sus semanas segund les fuere mandado por el cabildo de la dicha yglesia a la ora e tiempo que a ellos bien visto fuere, e queremos que las misas sean (*ilegible*) del día o fiesta que toviere, tanto que en la segunda cláusula diga el saçerdote una coleta de defuntis por mi ánima e otra por el ánima de los reyes sobredichos mis señores. E todos los lunes sean las misas de defuntis e los sábados sean de Nuestra Señora eçebto de la Semana Santa por la solepñidad de la fiesta no se puede ni debe decir en el día más de una misa; esto mesmo desymos en los otros días que por la solepñidad de la fiesta que ocurre en la yglesia no se acostunbra en ella desir más de una misa; e queremos que dicha la misa de nuestra capilla el preste e el cabildo salgan con un responso cantado o (*ilegible*) como más pluguiere con agua bendita sobre mi sepultura con su oración etc., segund se acostunbra. E mando asy mesmo que el día del bienaventurado Sant Jerónimo en las vísperas e misa de su fiesta el deán e cabildo de mi yglesia solepnizen la dicha fiesta con proçesión solepne e sermón segund se suele faser en otras fiestas preñçipales e por salario e extipendio de la dicha capellanía mando a los dichos deán e cabildo e clérigos de mi yglesia diez mill mrs. de renta con el dicho cargo, los quales quiero que ayan en las cosas siguientes, es a saber: en la huerta que yo ove por troque de dos mill mrs. de çenso del reverendísimo señor don frey Fernando de Talavera, arçobispo de Granada, mi señor y padre, que está junta de la una parte de la huerta de mi el dicho obispo e de la otra la huerta que disen del governador que agora es de Toribio de la Vega, la qual mando /fol. 822v./ para la dicha capellanía.

Yten mando más por dote para la dicha capellanía los tres mill mrs. que yo conpré e tengo de çenso perpetuo en la çibdad de Ronda en las casas e hornos e baño de Luys de Jahen vesyno de la çibdad de Ronda de lo qual todo se hallarán los recabdos e obligamientos en mis escrituras en mi casa.

Yten mándoles más para la dicha capellanía las casas e bodega que yo mandé labrar a mi costa eñima de unas paredes de una alberca con el majuelo junto a ellas que yo ansy mismo mandé plantar con el huerto e alberca junto a ella e corrales e entradas e salidas de las dichas casas e majuelos e con las vasijas de la dicha bodega para que se de a çenso perpetuo o de por vida como a mis albaçeas paresçiere e se cumpla de la renta dello el dote de la dicha capellanía en lo qual quiero que lo a(*roto*) primero que otro alguno el dicho cabildo de mi yglesia para cumplimiento de los dichos dies mill mrs. con el

cargo ya dicho e lo que de más rendieren las dichas heredades quiero que sea para ayuda e mantenimiento de la casa e religión de la Santa Concepción que yo mandé faser en la dicha çibdad de Málaga con los otros mrs. que le están mandados en este mi testamento.

Otro sy mando para el sostenimiento de la dicha capellanía que ansy ynstituto las cosas siguientes: un calis de plata dorado de maçonería con su patena, de tres calises que tengo dorados de maçonería el mejor dellos, e una crus de plata rica que lleve el día como en las proçesiones solepnes que pesa siete marcos poco más o menos, e el plato pequeño de plata con unas letras alderredor que yo tengo para que se lave las manos el preste al altar, dos vinagreras grandes de plata e el ostiario de plata, la campanilla de plata de mi capilla e un ara de pórvido con sus corporales e una palia de seda blanca con una /fol. 823/ crus de oro en medio e el misal rico de pergamino y el misal sevillano e frontal e manteles e otras cosas pertenesçientes para la capilla dicha que de nuestra casa e capilla paresçieren a mis albaçeas que debe aver e se deven dar para sostenimiento de la dicha capellanía.

Otro sy mando que los dichos dies mill mrs. que ansy docto para la dicha capellanía se repartan entre los beneficiados, clérigos, capellanes segund se reparten e distribuyen las otras rentas de mi yglesia.

Otro sy mando al cabildo de mi iglesia quinientos mrs. de renta por emolumento con cargo que sean obligados de cada año a desir e cantar por mi ánima e por los dichos mis defuntos un aniversario solepne con asperge e misa en tal día como acahesçiere ser el fin de mi vida e con las canpanas de la dicha yglesia segund que por el prelado se deven tañer.

Otro sy les mando más otros quinientos mrs. de renta por la proçesión de la fiesta de la cátrede de San Pedro que yo les mandé faser los quales mrs. susodichos ansy de la capellanía como del aniversario e proçesión quiero que se repartan entre los presentes y ynterentes tantum e no en otra manera. E sy acahesçiere que el día de mi fallesçimiento fuere domingo o fiesta de guardar porque en aquel día no se puede faser el dicho aniversario por la solepnidad de la fiesta mandamos que se haga al día siguiente más çercano de la fiesta syn perjuisio della.

Otro sy mandamos que para los días de nuestras honrras se deven de vestir a tres pobres camisones e jubones e sayos e çapatos e ansy mismo a nueve mugeres mantillas de buriel e ca (*roto*) e sayas e çapatos, estos pobres sean de aquellos que eligeren mis albaçeas a los quales yo nonbro e elijo por mandamiento e si caso fuere que la crusada o otra qualesquier bulla en el quisieren entremeter esa manda por ynçierta yo la reboco e do por ninguna por quanto mi voluntad determinada es faser esta demanda a aquellos / fol.823v./ tres pobres que mis albaçeas mandaren por serviçio de Dios e honrra de los santos apóstoles e asy mismo las dichas nueve mugeres por

onrra de los nueve meses que el hijo de Dios estuvo en el vientre virginal de Nuestra Señora.

Otrosy por quanto yo ynstituy perpetuamente se cante en la dicha iglesia de Málaga el antífona de Nuestra Señora que comienza Salve Regina solepemente todos los sábados del año con órganos e cantores e versos cantados a más del Avemaría e que se tangan a la dicha Salve solepemente segund que se fase con todas las canpanas de la yglesia la qual ha de ofiçiar el semanero que canten esa tarde sávado en semana y en fin dicha el Avemaría han de decir un responso de defuntis con oraçión por las ánimas de los ylustrísimos príncipes don Juan e doña Ysabel, reyna de Portugal, príncipes de Castilla que Dios aya en gloria, e después por todos los difuntos la oraçión fidelium (*ilegible*) ordenamos que a cada uno de los ministros le den (*ilegible*) dicha la Salve çierta pitança segund que al presente se acostunbra, para la qual les dimos e damos la renta del pan e mrs. que nos avemos e nos pertenesçe de la mitad de la terçia çilla que en Veles tenemos yo y el cabildo de mi yglesia y ansy mismo la bodega que está de la misma manera por meytad entre mi y el cabildo para las livores que a mi costa en ella hisieron. E mas les mandamos e hasemos donaçión para el dote de la dicha Salve las cosas que compramos e tenemos en Veles Málaga para que de la renta de la mitad de la bodega e çilla que es nuestra e la renta de las dichas casas que son mías propias sean enteramente pagados el organista e canpaneros e cantores e semanero que estuviere en la dicha Salve e queremos que el mayordomo de la fábrica de /fol. 824/ nuestra yglesia aya por (*roto*) tener e cobrar los dichos mrs. que ansy rentaren las dichas casas e çilla e bodega e por (*roto*) cargo e mayordomía que ha de tener de pagar los ministros e procure que se haga e cante devotamente trescientos mrs. de cada año por su trebajo. Todo lo otro que de más rentare de lo que se acostunbra repartir e de los dichos trescientos mrs. queremos que se repartan, que sean para repartir a los presentes ynterentes tantum beneficiados de mi yglesia que estuvieren en la misa del alva de Nuestra Señora que se dize los sávados con los otros mrs. que se repartan a la dicha misa.

Otrosy por quanto después que plugo a Dios de levar para sy a la señora mi hermana María de Toledo, muger de Diego Lopes de Toledo, vesyno de Alcalá de Henares, yo ove por bien que las casas en que en Alcalá murió con las otras mis heredades que son mías e la dicha heredad que ansy mismo tovieron en Villa Alvilla que se ovo e conpró por lo que se vendió el molino e tierras de pan e heredad de la Torre de Lobatón e villa seys mill lo qual todo es mío después de la vida de la dicha mi hermana lo oviere e toviere por su vida el dicho Diego Lopes de Toledo, mando lo dexen en todo ello al dicho Diego Lopes para en gose de usufruto de la dicha heredad e casas por su vida e que después de su vida quiero e mando que las dichas casas de Alcalá e la dicha heredad e casa e bodega e vyñas de Villa Al(*roto*) e la capilla de Santa

María de Alcalá de Henares donde están enterrados la señora doña María de Toledo, mi ahuela, y el doctor Fernando Dias de Toledo, relator, etc., mi señor e padre, que aya santa gloria, con cargo que de cada año perpetuamente los beneficiados, arçipreste, cura e clérigos capellanes de la dicha iglesia de Santa María digan en la dicha capilla de mis señores ahuela y padre una capellanía, es a saber, una misa lo que ocurriere con sus tres colletas e oraçiones de defuntis por las /fol. 824v/ ánimas de mi señora ahuela doña María de Toledo e de mi señor padre el relator e de mi señora madre doña Juana de Ovalle e de mi hermana María de Toledo que Dios aya e otra oraçión por mi ánima, e dende en adelante cada día esta misa a de ser resada por sus semanas segund que a cada uno le cupiere encomendándolo a una buena persona, saçerdote de San Jerónimo o de fuera como viere que más cunpla al serviçio de Dios. E quiero e mando que la renta que rentare ansy las dichas casas de Alcalá como la dicha heredad de viñas e casa e bodega susodicha sea e lo ayan por estipendio de su trabajo el cabildo e clérigos susodichos con cargo que digan e hagan contino deçir de cada día perpetuamente la dicha misa como dicho es por las ánimas susodichas e por la mía.

Otrosy por quanto en la çibdad de Málaga (*roto*) de monesterios e frayles ay falta grande ansy en ella como en el obispado de casa de religión o monesterio de monjas, mando por serviçio de Dios e de su gloriosa madre Santa María nuestra señora e por honrra de su santa e linpia concepçión las casas que eran mesón que yo compré de Niculás de Casasola que agora están començando a labrar para que se haga casa e monesterio de religiosas las quales estén recogidas e ençerradas en oservançia e buena regla e orden de bivar santa e aprovada segund que por mis albaçeas e testamentarios les fuere señalado. En pro quiero e mando que con las dichas religiosas puedan estar e criarse e aprender buenas costumbres e las otras cosas que las onestas e virtuosas mugeres deven saber para se mantener las hijas e parientes de los vesynos de la dicha çibdad de Málaga con tal que el tiempo e Dios /fol. 825/ (*roto*) so la misma cláusula e (*roto*) diençia que las dichas religiosas e (*roto*) puedan salir para cosa ninguna o otra religión o a casa de sus padres e parientes o de aquellas personas a cuyo mando están, con tal condiçión que la una ves después de aver entrado en la dicha casa o monesterio para estar en él salieren para otra religión o por otra cualquier manera no sea más resçibida en la dicha casa ni monesterio por ruego ni mandado de cualquier persona que sea, porque de las tales salidas e entradas se podría seguir muchos escándalos e dapnos e turbaçión ansy a ella como a las religiosas de la dicha casa. E quiero que esa casa de religión tenga e aya por nonbre de la Santa Concepçión de Nuestra Señora Santa María a cuya devoçión la edyfyco. E para la costruçión e obra de la dicha casa mando que se tomen de mis bienes çient mill mrs.. Mando más para mantenimiento de las religiosas de la dicha casa los mrs. de çenso que yo

tengo en la çibdad de Málaga en sytyos syguientes: quatro mill e quinientos mrs. que yo tengo de çenso perpetuo en las heredades e viñas de Casasola; tres mill mrs. de çenso perpetuo que yo compré e tengo sobre el majuelo de Casaruvios; dos mill mrs. de çenso perpetuo que yo tengo sobre las casas e majuelo de Juan de Alvend(*roto*): dos mill mrs. de çenso perpetuo que yo compré, etc., sobre las casas e majuelo de Hernando el Çurdo.

Yten mando para dote e mantenimiento de las dichas religiosas del dicho monasterio que yo tengo comenzado el cortijo de Benajarra que compré del contador Alonso de Salamanca en término de Setenil e ansy mismo un molino que del dicho contador compré en el río de Setenil. E mándoles para ayuda a traer el dicho pan a Málaga /fol. 825v./ (*roto*) de Setenil (*roto*) renta dellas pueda pagar (*roto*) asy del dicho cortijo como del dicho molino.

Yten mándoles más la casa que yo compré en la çibdad de Ronda junto al ospital la qual está arrendada por tres años por çinco mill mrs. que es cada año mill e seysçientos e sesenta e seys mrs.

Otrosy mando para el sostenimiento del altar del dicho monesterio de la Santa Conçepción una alva de lienço con entrepíel de seda morada e amito e estola e manípulo de seda listada de blanco e azul e una casulla de lo mismo con sus çenefas e su çíngulo para el preste e el misal que yo tengo de pergamino muy conplido cubierto de seda morada e una ara e corporales e manteles e (*ilegible*) de los de mi capilla, los que a mis albaceas paresçiere e un ostiario (*roto*) e una ymagen de nuestra señora Santa María de pinzel, mucho devota, con su hijo en brazos que me traxeron de Flandes e un paño de seral de seda morada con orlas de seda verde para que se ponga al altar del dicho monesterio (*ilegible*) plata de la ymagen de Nuestra Señora e dos paños de çerbolada de mi casa para (*roto*) a los lados del altar e un seral de seda azul con unas rosas de oro a mano de brocado para çielo del dicho altar.

Otrosy mando para sostenimiento del altar del dicho monesterio de monjas un calis de plata con mis armas en el pie, de tres calises dorados el menor dellos, e dos águilas de plata que son vinageras, una cruz pequeña de metal dorada e un frontal de damasco verde con sus frontaleras e con escudo de armas broslado con el dicho fontal.

Otrosy mando a los monesterios de Sant Françisco e de Santo Domingo e de Nuestra Señora de la Vitoria de la dicha çibdad (*roto*) Santa Trenidad (*roto*) que les placiere (*roto*) que rueguen a Dios por mi ánima en sus sacrificios e oraçiones.

Otrosy mando que mis libros que yo tengo de todas çiençias para que los pongan en una casa e librería con sus vancos e sus cadenas en la dicha yglesia donde e como paresçiere a mis albaceas eçebto los libros de que en mi testamento se fase minçión, todos los otros creo podrían ser pocos más o menos entre grandes e pequeños tresyentos volúmenes de libros, lo quales

quiero que aya la fábrica de mi iglesias porque los eclesyásticos tengan en qué estudiar e en qué exerçitarse para consolación de sus ánimas e pro de pueblo.

Otrosy mando por quanto yo ove dado a Fernando do Valle mi (*roto*) e a doña Eleonor su muger por sus vidas la heredad de huertas e vyñas e casas que son al pago de la Fuente el arzobispo en la çibdad de Sevilla con tal condiçión que si muriesen sin hijos legítimos de anbos a dos las dichas heredades bolviesen a mí e a la iglesia para que dello pudiese disponer como de cosa mía propia; e porque plogo a Dios muy justamente por su piedad no dar lugar que oviesen hijos e las dichas heredades de derecho buelven a mi poder, las cuales yo compré y labré de dineros avydos de mis rentas e benefiçios de la yglesia e esto tal conforme a conçiencia no se puede distribuyr ni dar a usos profanos, e al dicho Fernando do Valle di çient mill mrs. e dineros e otras muchas cosas de mi casa e le fise merçedes (*roto*) obras mayores que sus serviçios, quiero e mando las dichas casas e huertas e vyñas a los reverendos señores deán e cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, cuyo canónigo fui por espaçio de treynta años, con cargo que por serviçio de Dios principalmente e por me faser a mi señada merçed les plegue faser la fiesta de cada año del Santísimo Nonbre de (*roto*) /fol. 826v/ (*roto*) e ansy mismo les pido por merçed que les plegue de faser un aniversario por mi ánima e por las de mis defuntos si se pudiere en el día que Dios desta vyda me llevare o en el que a ellos paresçiere segund acostunbran faser los otros aniversarios por los benefiçiados de la dicha santa yglesia.

Otrosy porque yo he tenido muchos criados e familiares a los quales he pagado conplidamente sus salarios pero por mayor descargo de mi conçiencia en remuneración e satysfación de sus serviçios e del tiempo que en mi casa an gastado, mando e quiero que ayan en lo mejor parado de mis bienes las mandas siguientes:

Primeramente mando al liçençiado Gonzalo Fernández, mi sobrino, treynta mill mrs. para con que se pueda ataviar.

Yten mando a Hernán Peres de Toledo, mi sobrino, la heredad de Leches que el conpró e pago de mis dineros e bienes (*roto*) mill mrs. de çenso por (*roto*) çensuada Gonzalo de Toledo vesyno de Setenil, e áyase por contento con otras mercedes que de mí rescibió ansy para su casamiento como en otras cosas. E quiero e mando que este dicho çenso sea suyo e sy don Françisco lo quisiere ruego a el dicho Hernán Peres que se la de e le den a él de mis bienes por ella cuarenta mill mrs. que costó la dicha heredad.

Yten mando a Juan del Castillo, mi mayordomo, en satysfación de su serviçio treynta mill mrs.

Yten mando a Fernando de Moncayo, mi secretario, por muchos serviçios que del he rescibido veinte mill mrs.

Yten mando a Luys de Gasquín, mi maestresala, en pago de sus serviçios treynta mill mrs.

Yten mando a Bartolomé Sánchez, mi capellán, dies mill mrs. con cargo que ruegue a Dios por mí e por mis difuntos.

Yten mando a Hernando de Xexas como quier que a mucho que se despidió de mí e fue partido e después por serviçio de Dios lo he tenido e tengo en casa que aya çinco mill mrs. en descargo de su serviçio sy en algo so yo obligado.

Yten mando /fol. 827/ (*roto*) tengo e agora mando que le den (*roto*) su casa.

Yten mando a françisco de Vargas, mi criado, al qual di dies mill mrs. quando se casó que le den agora quinze mill mrs.

Yten a Juan del Puerto di diez mill mrs. mando que le den agora otros dies mill mrs.

Yten mando a Gonzalo Pérez, hermano del licenciado Remón, por el tiempo e serviçio que me ha servido veynte mill mrs. e una de mis mulas la mejor que el escogiere e mi breviario en pergamino sevillano en que yo reço porque ha de ser clérigo.

Otrosy mando a Françisco de Coronado, clérigo de mi capilla e de mi casa, por el serviçio que me ha hecho e para ayuda con que aprenda en Salamanca o donde a él pluguiere veynte mill mrs.. E porque éste no avía de mí quitación como los otros mándole más una mula de las (*roto*) la mejor después de la que escogiere Gonzalo Peres e dos mill mrs. para un breviario e que le den de mis ropas de bestir un manto con su capirote de fino paño (*roto*) e le den de vestir todo lo que le faltare en vestido e calçado.

Otrosy mando a Bartolomé de Sevilla, moço de mi cámara, veynte mill mrs..

Yten mando a Alonso de Mansylla, my criado, diez mill mrs..

Yten mando a Françisco de Herrera, hijo de mi mayordomo, veynte mill mrs. en satisfación de su serviçio.

Yten mando a Hernando de Arévalo, mi paje, tres mill mrs..

Yten mando a Antonio do Valle, mi sobrino, por serviçio que me ha hecho e para con que lo pongan a el estudio çinco mill mrs. cada año por çinco años e más dos mill mrs. para su vestuario cada año por los dichos çinco años /fol. 827v./ (*roto*) mrs.

Yten mando a Hernando de Alcalá, paje que resa conmigo, diez mill mrs. e a su hermano Diego de Alcalá mando tres mill mrs..

Yten mando a Alonso de Rojas quatro mill mrs. e a Juan de la Yerva otros quatro mill mrs..

Yten mando a Françisco Alvares Garrote çinco mill mrs..

Yten mando a Elise (*roto*) muger de mi mayordomo, veynte mill mrs. para el casamiento de su hija.

Yten mando a Diego de Cuello dos mill mrs..

Yten mando a Juan Escudero e a Valdolmos, mis criados, lo que el señor arçobispo paresçiere segund el tienpo que a mí sirven.

Yten mando a Luys de Toledo, mi despensero, tres mill mrs. e a Rodrigo de Tornejón mando dos mill mrs..

Yten mando a Herrerrián, hijo de Alvaro Herrerrián, en limosna lo que el señor arçobispo mandare.

Otrosy conplidas todas las mandas en este testamento contenidas ansy (*roto*) propias como a criados como a descargos como en otra cualquier manera fago e ynstituyo por mi universal heredero de todo lo remanesçiente e que fincare de mis bienes a la fábrica de mi yglesia cathedral de la çibdad de Málaga e quiero e mando usando de la Santidad que tengo de nuestro muy santo padre Alexandre sexto para testar en la mejor manera e forma que puedo e de derecho devo que lo contenido de suso sea mi testamento e última voluntad por el qual revoco e do por ninguno qualesquier testamento o testamentos e codeçillo o codeçillos que aya hecho hasta el día del otorgamiento de esta nuestra escriptura deste testamento por quanto esta es mi última e postrimera voluntad e de revocar como revoco cualesquier testamentos que antes aya fecho e otorgado aunque los tales testamentos o codeçillos /fol. 828/ (*roto*) cualquier última voluntad en la mejor manera e forma (*roto*) e debe valer de derecho.

Yten para la execuçión deste mi testamento e mandas en el contenidas nonbro por mis albeçeas e executores deste mi testamento al reverendísimo señor don frey Hernando de Talavera, arçobispo de Granada, confesor real e del consejo de sus altesas, mi señor e padre, al qual suplico e pido por merçed por serviçio de Dios y por el amor que tengo e syenpre tuve a su reverendísima y santa persona le plegue açebtar este cargo e albaçeadgo de mi ánima e bienes, al qual por le façilitar para que por mí e en mi nonbre pueda hordenar, añadir, mudar, acresçentar o menguar todo aquello que su señoría viere que conviene a serviçio de mi ánima e para que pueda destribuyr (*roto*) mis bienes todo lo que viere que se debe dar e destribuyr para descargo de mi conçiencia ansy entre mis criados como entre otros qualesquier estraños o como aquello que su señoría reverendísima fiçiere hordenar aquello; he yo por mi última e postrera voluntad e para ayuda e descargo e en serviçio deste mi testamento por seguyr e faser lo que su señoría reverendísima mande nonbro asý mismo por mis albaçeas e testamentarios a los venerables mi mucho amados el maestre don Rodrigo de Ençiso, arcediano de mi yglesia e al liçençiado Gonzalo Fernádes de Ávila, mi sobrino, a los quales e a cada uno dellos yn solidum do todo mi poder conplido para que sin autoridad de juez e syn liçençia alguna puedan entrar e tomar posesyón de todos mis bienes muebles e rayzes e semovientes e fagan ynventario dellos e executar las mandas deste mi testamento e

conplidas acudan con lo restante a la fábrica de la dicha yglesia e al que fuere mayordomo en su nonbre.

E para cumplimiento deste mi testamento e de los quales quedo, do poder a los dichos mis albaçeas e a cada /fol. 828v./ (*roto*) deste mi testamento para que los dichos mis albaçeas (*roto*) yn solidum puedan pedir, cobrar e recabar todos los mrs. e pan e otras cualesquier cosas que me son devidas e pertenescan o pueden pertenescer en cualquier manera ansy de mis rentas eclesiásticas como en otras cualesquier que en cualquier manera me sea devido e me pertenesca.

Fue otorgado este testamento en la muy noble çibdad de Granada, ve-ynte e un días del mes de Agosto año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados los honrrados e discretos varones el comendador Juan Fernánides de Pareja, comendador de la Horden de Santiago, alcaide de Cártama e el liçençiado Gonzalo Fernández de Ávila, canónigo de Málaga, e Luys Gasquín, maestresala e Gonzalo (*roto*) e Juan Escudero e Diego Cuello, criados del dicho señor obispo de Málaga. Yo Fernando de Moncayo, clérigo de la dióçesi de Cuenca y en las iglesias de Ronda e Setenil, notario público apostólico, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en todos los sus reynnos e señoríos, que el sobredicho testamento e postrimera voluntad e constitución de albaçeas e poder e facultad a ellos e a cada uno de ellos dado e cada una cosa de todo lo en él contenido vy e oy faser e otorgar al dicho señor obispo e fuy presente en uno con los dichos testigos al tiempo del otorgamiento del dicho testamento el qual va (*roto*) cartas de pliego con esta en que va mi signo e de ruego e pedimento del dicho señor obispo escriví este mi testimonio de mi propia mano e lo sygné e firmé de mi signo e nonbre acostunbrado en fee e testimnio de verdad rogado e requerido.

Doc. 2

1507 Enero 23 Granada.

Declaración de Fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, sobre el testamento de don Pedro de Toledo, obispo de Málaga, como albacea y testamentario del mismo, acerca del regimiento de su capilla funeraria y de la vigilancia que sobre ella debe ejercer Hernán Pérez de Toledo, al que concede sepultura en la misma por el parentesco que le unió al prelado.

Archivo Catedral de Málaga, Legajo 18 N° 13. Papel, original con sello y firma autógrafa.

Nos fray Fernando de Talavera por la miseraçión divina arçobispo de la Santa Yglesia de Granada, a todos los que la presente vieren salud en nuestro Señor Ihesu Christo. Sepades que don Pedro de Toledo obispo que fue de la yglesia de Málaga de buena memoria, en su testamento e última voluntad nos dexó por su albaçea y testamentario con facultad e poder de mandar en todo o en parte de lo contenido y ordenado en el dicho su testamento, en el qual entre otras mandas pías que fizó mandó que los venerables deán y cabildo de la dicha yglesia de Málaga le dixesen cada día una misa encomendándola entre sí a los beneficiados de la dicha yglesia para estipendio de la qual mandó diez mill mrs. de renta según que más conplidamente en el dicho testamento se contiene.

E porque acreçentando en la dicha yglesia el número de eclesiásticos nuestro Señor será más servido y la dicha yglesia más decorada, usando de la dicha facultad en la mejor manera y forma que podemos e de derecho vemos, mandamos la dicha manda y queremos y ordenamos que en la capilla del dicho señor obispo aya perpetuamente dos capellanes los quales digan cada día en la dicha capilla una misa de la fiesta o feria que se dixeré la missa mayor de la dicha yglesia eçebto que los lunes digan misa de los defuntos por el ánima del dicho señor obispo y de sus defuntos, por manera que los dichos dos capellanes digan la dicha misa por semanas uno una semana y otro otra; y porque los dichos capellanes tengan más cuydado del serviçio de la dicha capellanía y de residir en la dicha yglesia ordenamos y mandamos que sean puestos por el cabildo de la dicha yglesia y removidos a su voluntad por cualquier culpa o negligencia que cometieren y damos la facultad y poder de nombrar los dichos capellanes a los dichos capitulares de la dicha yglesia guardando en ello la orden y forma siguiente:

Que el capellán que para servir la dicha capellanía fuere nombrado sea saçerdote y aya cantado o dicho misa al tiempo que fuere nombrado para el dicho serviçio e que no sea ni pueda ser en ninguna manera beneficiado ni capellán de la dicha yglesia ni en las otras yglesias de la dicha çibdad. E porque Bartholomé Sanches fue capellán del dicho señor obispo y después de sus días ha servido la dicha capellanía y somos informados de su bondad y de la devoçión que le tovo y tiene, dispensamos con él que pueda servir como uno de los dichos dos capellanes, no obstante que sea beneficiado en la yglesia de los Mártires de la dicha çibdad.

Yten. Allende de dezir en cada un día la misa como arriba está declarado, han de residir en la dicha çibdad y servir personalmente la dicha capellanía y estar con sobrepelizes en el coro de la dicha yglesia los domingos y fiestas de guardar a la proçesión y misa mayor y en las vísperas de aquellos días y en las proçesiones generales que el cabildo de la yglesia fiziere por la çibdad por cualquier cabsa que sea; y el capellán que faltare en la misa o ynteresencia de

cualquiera de las cosas sobredichas pierda el estipendio que de aquel día avía de aver por razón de la dicha capellanía y aplicámoslo para pitaña de otras misas que el cabildo faga decir por el ánima del dicho señor obispo a quien lo encomendare. Y acreçentándose agora o en cualquier tiempo el dote de las dichas capellanías a 10.000, según que están dotadas las capellanías del coro de la dicha yglesia, que sean obligados los dichos capellanes a servir en el coro todas las oras y ganar los dichos 10.000 distribuídos por ellas y por las XV misas que en cada un mes son obligados a dezir. E como quiera que son obligados a residir continuamente como arriba es dicho, mas por alguna neçesidad que les ocurra pueden ser absentes por espacio de dos meses cada año de liçençia del cabildo proveyendo de saçerdote que diga las dichas misas que él era obligado a dezir.

E para dote de las dichas capellanías aplicamos 16.000 mrs. de renta, ocho mill para cada capellán, señalados en los siete mill mrs. de çenso que los herederos de Garçi López de Arriñán deven pagar en cada un año de tributo por la heredad de viñas y tierras que fue del dicho obispo y la tovo el dicho Garçi López a çenso con cargo de los dichos syete mill mrs.; y en los quatro mill y quinientos mrs. de çenso que el dicho obispo tenía sobre la heredad de Niculás de Casasola, vezino de la dicha çibdad de Málaga; y en los tres mill mrs. de çenso que Hernand Peres de Toledo debe de la huerta que tiene que fue del dicho obispo; y los tres mill y quinients mrs. en lo que rentaren las casas que compró el dicho obispo de maestre Juan çirujano, las cuales se atributen a çenso perpetuo o por vida como mejor paresçiere al cabildo, al qual mandamos que sean dados y entregados los instrumentos y títulos de los dichos bienes porque ha de tener cuidado de hazer visitar las posesiones sobre que está la dicha renta como las otras de su mesa capitular, pues a ellos perteneçe la provisión de las dichas capellanías y por su mandado se han de cobrar los frutos de las dichas rentas y han de ser pagados los capellanes. E para el que toviere cargo de visitar las dichas posesiones y cobrar las dichas rentas mandamos que sean dados al dicho cabildo mill mrs. de renta señalados en alguna posesión que estén bien parados.

Otrosí, mandamos que toda la plata, ornamentos, libros e otras cualesquier cosas dedicadas para serviçio de la dicha capilla, se den y entreguen al dicho cabildo porque tenga cargo de lo conservar y encomendar a quien dé buena cuenta y razón, tomando la seguridad que fuere necesaria según que se haze y acostumbra hazer con los sacristanes de la dicha yglesia.

Yten. Porque la dicha capilla esté syempre limpia y la sacristía della ataviada y aya siempre quien sirva a los saçerdotes que en la dicha capilla quisieren celebrar, mandamos que aya en ella un sacristán fiel y diligente que tenga cuidado de hazar todo lo sobredicho y de estar en la yglesia con ábito todos los días desde que dexaren de prima hasta que sea dicha la misa mayor; para

el salario del qual mandamos que sean dados al dicho cabildo dos mill mrs. de renta y la nominación del dicho sacristán y pagado su salario pertenezca al cabildo como lo de los capellanes.

Otrosy porque la dicha capilla sea bien reparada así en el edificio como en las otras cosas de que toviere neçesidad mandamos para ello que se den tres mill mrs. de renta en cada un año a la fábrica de la dicha yglesia porque tenga cargo del dicho reparo y de dar la çera que fuere neçesaria para las misas que los capellanes çelebraren en la dicha capilla, para lo qual así mesmo aplicamos todo lo que ovieren de dar los tributarios y çensalistas de los dichos çensos quando los traspasaren en otros por el reconocçimiento del señorío e propiedad que a la yglesia pertenesçe segund las condiçiones de los contractos con que los dichos çensos están otorgados.

Y para que aya quien tenga espeçial cuidado de ver si se haze y cumple todo lo arriba ordenado y mandado, rogamos y encargamos a Hernand Pérez de Toledo que por el deudo y crianza que con el dicho obispo tuvo y reçibió en su casa que mire con mucha diligençia él y sus herederos y subçesores cómo los dichos deán y cabildo guardan y cumplen la horden desta institución y lo denunçien al prelado para que lo haga guardar; y por este cuidado conçedemos al dicho Hernánd Peres de Toledo una sepoltura en la dicha capilla con tanto que sea igual de la solería della y no más alta ni pueda tener tumba ni bulto, mas bien permitimos que pueda estar señalada con losas de mármol si él quisiere.

En fe de lo qual dimos esta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y referendada de nuestro secretario. Dada en Granada veynte e tres de Enero de quinientos y siete annos. Archiepiscopues granatensis. Por mandado de su reverendíssima señoría, Fernando de Viana, su secretario y notario.